

BORRADOR DE REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMITÉS DE BENEFICIARIOS (CB)

Contenido

- I. Antecedentes..... 2
- II. Estructura del Mecanismo de Distribución de Beneficios y Arreglos Institucionales para la Distribución. 3
- III. Reglamento Interno para la Operación y Funcionamiento de los Comités de Beneficiarios (CBs)... 6
 - Capítulo I. Disposiciones Generales 6
 - 1. Objeto y Ámbito de Aplicación..... 6
 - 2. Definiciones..... 6
 - 3. Principios Rectores 8
 - Capítulo II. De los Comités de Beneficiarios (CBs) 9
 - 1. Composición, Responsabilidades y Atribuciones 9
 - 2. Organización Interna de los CBs. 11
 - 3. De las Sesiones de los CBs. 13

Borrador

I. Antecedentes

La República Dominicana cuenta con planes y metas para abordar la problemática del cambio climático. En ese sentido, la Estrategia Nacional de Desarrollo (END) 2010-2030 establece en su Art. 10 un Eje Estratégico para procurar un medio ambiente manejado de forma sostenible, así como una adecuada adaptación al cambio Climático.

Los compromisos asumidos ante la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC), han impulsado al país a disponer acciones con miras a mitigar el cambio climático y adaptarse a sus efectos. Estas metas están plasmadas en el documento Contribución Nacional Determinada (NDC por sus siglas en inglés), el cual presentó el país a la CMNUCC en 2015 y en donde se incluyen acciones en el sector forestal y agrícola.

REDD+ es un mecanismo para la mitigación del cambio climático desarrollado por la CMNUCC, que busca colectivamente, reducir, las emisiones por deforestación y degradación forestal, a través del manejo forestal sostenible, la mejora de los acervos de carbono, y de la conservación de bosques. REDD+ busca detener y revertir la pérdida de cobertura forestal y aumentar las reservas de carbono, de conformidad con las circunstancias nacionales. Asimismo, REDD+ busca reconocer e incentivar a los países en vías de desarrollo para proteger sus recursos forestales. Así, los países participantes en dicho mecanismo pueden recibir pagos por resultados, al demostrar una reducción efectiva de sus emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) medida en toneladas de dióxido de carbono equivalente (tCO_2e), provenientes de los bosques, así como también un incremento efectivo de absorciones de GEI, a través de la promoción de actividades tipo REDD+.

El país, se acogió a las facilidades brindadas por el Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (FCPF, por sus siglas en inglés) para avanzar en la preparación para REDD+. El Programa de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de los Bosques de la República Dominicana (Programa REDD+) es actualmente el componente más importante de la Estrategia Nacional REDD+ (ENREDD+), la cual está en proceso de formulación.

La meta principal del Programa REDD+ es reducir significativamente las emisiones de GEI derivadas de la deforestación y degradación de bosques y aumentar sustancialmente los reservorios de carbono, a través de la implementación de acciones estratégicas dirigidas a promover la regeneración de la cobertura en áreas degradadas, el manejo sostenible de los bosques, así como el establecimiento de sistemas agroforestales de café, cacao y sistemas silvopastoriles. Específicamente, la meta del Programa REDD+ es reducir las emisiones GEI del sector forestal y agropecuario en 5.000.000 de tCO_2e , durante un período de cinco (5) años (2021-2025). En el marco del Acuerdo de Pagos por Reducción de Emisiones (ERPA por sus siglas en inglés) con el Fondo de Carbono, el país podrá reclamar Reducciones de Emisiones (RE) medidas, reportadas, y verificadas, por un valor de hasta USD25 millones de pagos por resultados, a razón de USD5.00 por tCO_2e .

Al mismo tiempo, el Programa REDD+ pretende mejorar la calidad de vida de la población rural dominicana y paralelamente aumentar la resiliencia de los ecosistemas naturales ante los efectos del cambio climático. El Programa REDD+ es un instrumento estratégico para incrementar los flujos de financiamiento climático para el sector ambiental, lo que permitirá al gobierno fortalecer su capacidad para cumplir con los compromisos nacionales e internacionales sobre desarrollo y cambio climático.

En este sentido, la elaboración de un Plan de Distribución de Beneficios (PDB) es requerida por el Fondo de Carbono para asegurar que los pagos por resultados del ERPA que se generen por la implementación del Programa REDD+, sean distribuidos de forma transparente y equitativa a los diferentes actores que realizarán los esfuerzos necesarios para generar las RE que el Programa REDD+ tiene como meta. Se espera que los beneficiarios usen los pagos por resultados recibidos para financiar actividades que aborden las causas de deforestación previamente identificadas y promuevan el secuestro de carbono, asegurando así la sostenibilidad del Programa REDD+.

El PDB fue diseñado mediante un proceso participativo, por lo que refleja las expectativas de los posibles beneficiarios y actores clave. Además, el PDB define de forma clara y efectiva los principios para una distribución transparente y responsable de los pagos por resultados; criterios de distribución; tipos de beneficios y beneficiarios; acuerdos institucionales y legales para la distribución; instancias y procesos para la toma de decisión; el flujo de los pagos por resultado; así como los procedimientos aplicables antes y después de la distribución de los pagos por resultados.

El PDB está alineado con el enfoque de implementación del Programa REDD+, tomando en consideración el marco legal aplicable y las capacidades institucionales, incluyendo las relacionadas con la Medición, Reporte y Verificación (MRV), el cumplimiento de las salvaguardas sociales y ambientales de la CMNUCC y las políticas operativas del Banco Mundial.

Teniendo en cuenta lo anterior, el PDB define los principios y directrices generales que rigen los arreglos institucionales, mecanismos, y criterios que usará el Programa REDD+ para distribuir los potenciales beneficios. El PDB estará acompañado por un Manual Operativo (MOP), el cual incluirá procedimientos específicos para conformar los órganos rectores creados para la distribución de beneficios, estos son: a) el Comité Nacional de Distribución de Beneficios (CNDB) y, b) Comités de Nivel de Actividad tipo REDD+ designados como Comités de Beneficiarios (CB).

En este sentido, los Comités de Beneficiarios (CBs) individuales tendrán la función de aplicar y supervisar el PDB a nivel de Entidades Ejecutoras (EEs), programas y beneficiarios finales. Los CB informarán directamente al CNDB y estarán compuestos por representantes de las EEs, de las federaciones y asociaciones de productores, grupos de productores no asociados, así como por beneficiarios de cada uno de estos.

Los CBs deben ser representativos y la elección de sus miembros ser participativa y transparente. El gobierno de la República Dominicana, las EEs, los programas y los beneficiarios establecerán los procedimientos para el establecimiento de los CBs a nivel de actividad tipo REDD+. Estos procedimientos deberán definirse en el Manual Operativo que se desarrollará durante el primer año de implementación del PREDD

II. Estructura del Mecanismo de Distribución de Beneficios y Arreglos Institucionales para la Distribución.

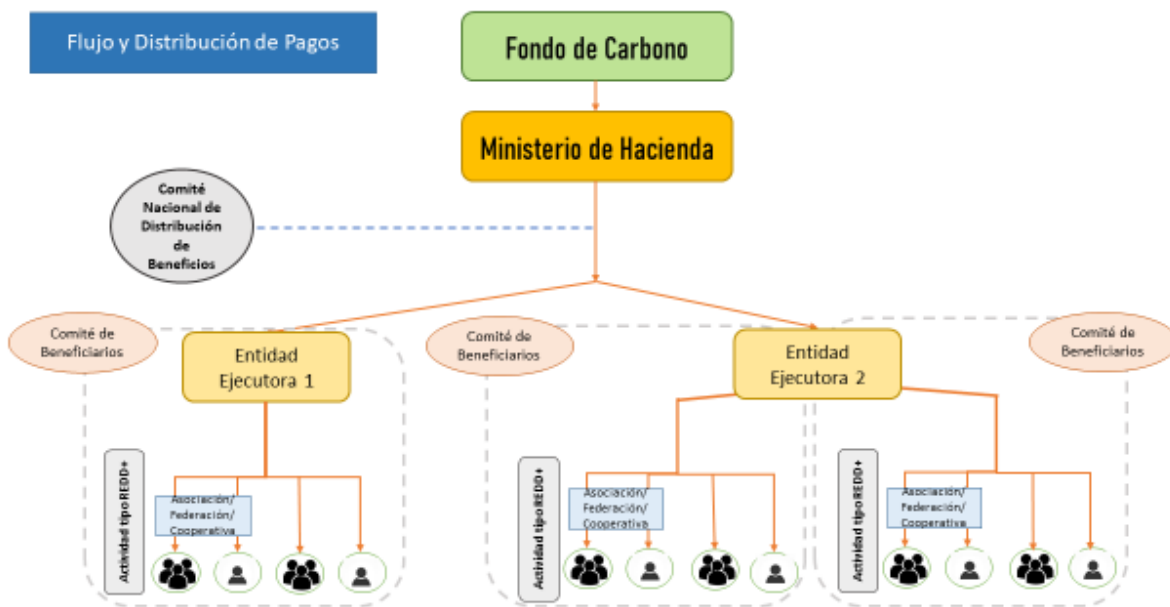
El PDB prevé una estructura en tres (3) niveles para la distribución de beneficios, los cuales se describen a continuación:

Nivel 1: Transferencia de los fondos por concepto de pago por resultados provenientes del Fondo de Carbono al Ministerio de Hacienda;

Nivel 2: Transferencia de los fondos por concepto de pago por resultados por parte del Ministerio de Hacienda hacia cada una de las EE;

Nivel 3: Transferencia de los fondos por concepto de pago por resultados por parte de cada una de las EE hacia a los beneficiarios identificados por cada una de estas (federaciones, asociaciones, cooperativas, grupos de beneficiarios, e individuos).

Figura 1. Flujo de beneficios y procesos de toma de decisiones formulados por el Plan de Distribución de Beneficios (PDB)



Los siguientes pasos resumen el flujo de beneficios y la toma de decisiones para la distribución de beneficios, como se muestra en la Figura 1.

- i. El FC recibe el informe consolidado sobre el desempeño total del Programa REDD+ para el período correspondiente y transfiere los pagos por resultados correspondientes a la Cuenta Única del Tesoro administrada por el Ministerio de Hacienda.
- ii. El CNDB elabora un reporte por cada EE en función de los resultados de RE obtenidos y de la aplicación de los criterios de distribución de beneficios aprobados. Este reporte se remite al Ministerio de Medio Ambiente, que solicita al Ministerio de Hacienda la transferencia de fondos (pagos por resultado) a las diferentes EE.

- iii. El Ministerio de Hacienda realiza la transferencia de fondos a cada EE, que debe abrir una subcuenta bancaria específico, preferentemente por actividad tipo REDD+ para administrar los pagos por resultado del Programa REDD+.
- iv. Al recibir los pagos por resultado, cada CB decidirá cómo se distribuirán los beneficios entre los beneficiarios. Cada CB debe seguir los criterios establecidos por el CNDB, para realizar la distribución de beneficios, a menos que los beneficiarios soliciten lo contrario, por ejemplo: distribución de beneficios en especie para la construcción/reparación de caminos rurales, escuelas comunitarias, financiamiento/ampliación de las actividades tipo REDD+, entre otros.
- v. Cuando sea aplicable, las asociaciones y / o federaciones de productores elegibles para recibir beneficios, seguirán sus propios procedimientos para distribuir los beneficios entre sus miembros.

Las decisiones respecto a la distribución de beneficios estarán a cargo del CNDB. El CNDB estará compuesto por representantes del Ministerio de Medio Ambiente y una representación equitativa de todos los actores relevantes, incluida la participación de mujeres y otras minorías vulnerables según los reglamentos del CNDB y CB:

- a. Para la toma de decisiones en el Nivel 1, el CNDB será responsable de establecer los criterios bajo los cuales se llevará a cabo la distribución de beneficios, así como la aplicación del fondo de contingencia, la implementación, supervisión y auditoría del PDB a nivel nacional e informará directamente al Comité Directivo del Programa REDD+ (estructura de gobernanza disponible en el Capítulo 6.1 del ERPD). El CNDB estará compuesto por representantes del Ministerio del Medio Ambiente, el MEPyD y el Ministerio de Agricultura, así como representantes de todas las EE y beneficiarios, que incluirá representantes de la Federaciones, Asociaciones de beneficiarios por cada actividad tipo y una representante nacional de organizaciones de mujeres.
- b. Para tomar decisiones sobre la distribución de beneficios en el Nivel 2, los CB tendrán la función de aplicar y supervisar la aplicación del PDB. Los CB informarán directamente al CNDB y estarán compuestos por representantes de la EE correspondiente y de los beneficiarios asociados a dicha entidad. El procedimiento para definir los tipos de beneficios se realizará través de las sesiones del CB de cada EE. Los representantes de los beneficiarios que participaron en la implementación de las actividades tipo REDD+ en el marco del Programa REDD+ participarán en cada CB, durante el período de reporte en el que se logró la reducción de emisiones y para el cual se habría logrado el pago asociado con dichos beneficios.
- c. La toma de decisiones sobre la distribución de beneficios dentro de las asociaciones o federaciones de productores se basará en los procesos existentes dentro de ellas, adaptados cuando sea necesario para reflejar las estipulaciones de este PDB.

A continuación, se presenta el Reglamento Interno para la Operación y Funcionamiento del CNDB, en el marco del PDB del Programa REDD+. La sección aborda los aspectos relacionados con su conformación, sus atribuciones, competencias específicas, representación, períodos de convocatorias y los mecanismos de aprobación y veto para la toma de decisiones.

III. Reglamento Interno para la Operación y Funcionamiento de los Comités de Beneficiarios (CB).

Capítulo I. Disposiciones Generales

1. Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, operación y funcionamiento de los Comités de Beneficiarios (CB), conformados por los representantes de cada una de las Entidades Ejecutoras (EE), asociaciones y federaciones de beneficiarios, así como por los beneficiarios individuales o agrupados de dichas entidades que implementan actividades tipo REDD+ que contribuyen a la reducción de emisiones en el marco del Programa REDD+, así como de la distribución de los beneficios derivados de la comercialización y venta de las RE que genere el país, debidamente incorporadas en el Registro de Iniciativas REDD+ que se establezca, ya sea que los recursos provengan del mercado interno de reducción de emisiones o del mercado externo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente reglamento comprende a los CB y a todas las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas que cumplan con los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en el PDB del Programa REDD+ e involucra a aquellos beneficiarios individuales o agrupados, susceptibles de recibir beneficios que se deriven de cualquier pago por resultado del Fondo de Carbono y aquellas vinculadas a las actividades que permitan contribuir, de forma directa, con la reducción de emisiones de GEI, y que permitan cumplir con las metas nacionales de gestionar los recursos forestales de forma sostenible, reduciendo su vulnerabilidad, avanzando en la adaptación a los efectos del cambio climático y contribuyendo a la mitigación de sus causas.

2. Definiciones.

Artículo 3. Para los efectos e interpretación del presente Reglamento se adoptarán las definiciones establecidas en el Plan de Distribución de Beneficios del Programa REDD+, de las cuales se retoman a continuación las siguientes:

Asociaciones: Conjunto de organizaciones de grandes, medianos y pequeños productores, cuya membresía, y proceso de asociación cumpla con los requisitos de formalidad de la Ley No. 122-05 sobre Regulación y Fomento de Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL) y/o la Ley No.127-64 de Asociaciones Cooperativas de República Dominicana.

Beneficiarios: Se refiere a las personas y grupos (Ej., asociaciones, federaciones, y cooperativas) de personas susceptibles de recibir beneficios de los pagos por resultados obtenidos a partir de los ingresos del ERPA, habiendo cumplido cabalmente, incluyendo evidencias, con los requisitos de participación aplicables (Establecidos en el Capítulo 3.2 del PDB) y con los compromisos adquiridos con las EE en el contexto del Programa REDD+ durante el período de resultados.

Beneficios monetarios: son los “*Beneficios Asociados al Carbono*” que se distribuyen en forma de transferencias de efectivo a los beneficiarios del Programa REDD+, de acuerdo con las decisiones de los Comités de Beneficiarios y la aprobación del Comité Nacional de Distribución de Beneficios.

Beneficios no monetarios: son los “*Beneficios Asociados al Carbono*” que se distribuyen en especie a los beneficiarios del Programa REDD+ de acuerdo con las decisiones de los Comités de Beneficiarios.

Entidades Ejecutoras: Son entidades públicas y privadas previamente seleccionadas para implementar “*Actividades Tipo REDD+*” en el marco del Programa REDD+.

Federaciones: Son la unión o agrupación institucionalizada de asociaciones cuya membresía, y proceso de agrupación cumple con los requisitos de formalidad de la Ley No. 122-05 sobre Regulación y Fomento de Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL) y/o la Ley No.127-64 de Asociaciones Cooperativas de República Dominicana.

Grupo de productores: Conjunto de productores forestales o agropecuarios asociados y no asociados que se dedican a la producción forestal o agropecuaria, con un volumen máximo de producción o extensión de terreno por unidad productiva promedio, conforme a la clasificación de pequeños productores, medianos productores, y grandes productores establecida en la Resolución No. 39-19 del Ministerio de Agricultura, y que deben cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en el Capítulo 3.2 del PDB.

Pago por Resultados: Retribución por la reducción de emisiones generada por la implementación de las Actividades tipo REDD+ en el territorio nacional, donde el FC le paga a la RD por resultados en términos de reducción de emisiones y la RD distribuye los pagos entre los implementadores de actividades tipo REDD+ previamente seleccionados y que tuvieron un desempeño positivo en sus actividades. Esta compra-venta de RE se enmarca dentro de los términos del ERPA suscrito entre RD y el FC.

Proveedores: Son los propietarios y usufructuarios legales o legítimos, tanto públicos como privados, de terrenos en los que se genera determinado servicio ambiental (todas aquellas personas físicas que logran demostrar el derecho de posesión de sus terrenos).

Salvaguardas Ambientales y Sociales: Políticas, principios, criterios, protocolos, procedimientos y mecanismos para abordar los impactos y riesgos ambientales y sociales y promover los potenciales beneficios asociados a la implementación de las Actividades tipo REDD+ definidos por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) y las Políticas Operativas del BM.

3. Principios Rectores

Artículo 4. El presente reglamento se rige por los siguientes principios:

- a) **Accesibilidad.** El Estado implementará una política que permita el acceso a todo aquel que quiera ser un potencial beneficiario de las Actividades Tipo REDD+, sin importar sexo, edad o discapacidad que promueva el desarrollo rural sustentable, a fin de motivar y promocionar la restauración de la cobertura forestal en igualdad de condiciones para todos.
- b) **Justicia y equidad:** Se recompensará a los beneficiarios de acuerdo con su contribución al logro de los resultados de mitigación y al mismo tiempo incentivará la participación (en particular de mujeres y jóvenes y grupos vulnerables). Además, establecerá órganos de decisión con la participación de todos los actores involucrados para asegurar un proceso de distribución de beneficios justo. La distribución de beneficios monetarios debe distribuirse adecuadamente entre los diferentes actores que participan en la ejecución de las Actividades Tipo REDD+ a nivel local. Además, la toma de decisiones, se garantizará a través de la participación efectiva y representativa de las mujeres, los jóvenes y las minorías vulnerables.
- c) **Transparencia:** La forma en que se distribuyen los beneficios monetarios debe ser clara y permitir sus seguimiento y evaluación, por lo que se deben establecer las medidas para asegurar que su operación sea transparente y responsable, haciendo obligatoria la publicación de toda la información sobre cómo se tomaron las decisiones para la distribución y la transferencia de recursos a los beneficiarios y sobre todos los beneficios generados por el PREDD. Los arreglos de distribución de beneficios se han diseñado para que sean simples y fáciles de comprender.
- d) **Costo-efectividad:** el PDB se basará en las instituciones y capacidades existentes para minimizar sus costos de transacción y maximizar la cantidad de beneficios que llegarán a los desarrolladores de actividades REDD+.
- e) **Solidaridad:** el PDB reconocerá explícitamente que la obtención de pagos basados en resultados dependerá de la responsabilidad conjunta de todos los actores involucrados, y por lo tanto contendrá medidas para asegurar el desempeño adecuado de todos ellos y para proveer incentivos solidarios para aquellos cuyo desempeño hubiera sido negativamente afectado por eventos catastróficos.
- f) **Mejora continua:** Los procedimientos y criterios para la toma de decisión de las instancias para la distribución que se crean en el PDB, y que se determinen en el presente reglamento, serán revisados periódicamente según se requiera para mejorar la distribución de los beneficios, atendiendo a los principios anteriormente definidos.
- g) **Respeto al marco de legalidad:** Los CB deberán llevar a cabo sus responsabilidades y atribuciones proponiendo soluciones y tomando decisiones con base al ordenamiento jurídico vigente.

- h) **Comunicación y coordinación:** Los CB deben de mantener una constante comunicación y coordinación con los actores clave involucrados, a través de sesiones ordinarias o extraordinarias, reuniones, comunicaciones telefónicas o por correo electrónico, o cualquier otro medio de comunicación formal e informal, que permita la creación de confianza entre los actores.

Capítulo II. De los Comités de Beneficiarios (CB)

1. Composición, Responsabilidades y Atribuciones

Artículo 5. Composición. Los Comités de Beneficiarios (CB) estarán integrados sustancialmente por:

1. Un (1) representante en la persona del Viceministro, Director Ejecutivo, Presidente o responsable de la EE que esté implementando una actividad tipo REDD+. Este fungirá como presidente del CB.
2. Un (1) representante de cada una de las federaciones, asociaciones, y cooperativas de productores o grupos comunitarios organizados que implementen actividades tipo REDD+ que contribuyen a la reducción de emisiones en el marco del Programa REDD+, según la organización territorial y administrativa de cada EE.
3. Un (1) representante, elegido entre los miembros de los grupos de productores no asociados o grupos de personas, que implementan actividades tipo REDD+ que contribuyen a la reducción de emisiones en el marco del Programa REDD+, según la organización territorial y administrativa de cada EE.
4. Una (1) Representante de las organizaciones o grupos de mujeres a nivel local involucradas en el Programa REDD+.
5. Cualquier representación que la EE y sus beneficiarios determinen de manera espontánea y democrática a los fines de garantizar una participación efectiva y representativa.

Párrafo I: Los representantes deberán ser acreditados por escrito incluyendo a su suplente, confirmando que tienen la autoridad suficiente para adoptar decisiones en su nombre.

Párrafo II: Los representantes de los beneficiarios (federaciones, asociaciones, cooperativas, grupo de productores y grupos comunitarios) que ejecuten actividades en el marco del Programa REDD+ participarán en cada CB, durante el período de reporte en el que se logró la reducción de emisiones y para el cual se habría logrado el pago asociado con dichos resultados y deberán estar debidamente inscritos en el Sistema de Registro de Iniciativas REDD+.

Párrafo III: La composición de los CB podrá ser modificada oportunamente siguiendo el procedimiento que se establezca en el Manual Operativo del PDB, y deberá realizarse con la participación y consenso de todos los beneficiarios individuales y agrupados involucrados.

Artículo 6. Responsabilidades y Atribuciones. Los CB tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- a) Verificar que los beneficiarios estén debidamente registrados en el Registro de Iniciativas REDD+ y que cumplen con los requisitos establecidos en el PDB y el Programa REDD+, particularmente con respecto a demostrar los derechos de propiedad o de posesión de los terrenos en los cuales se están implementando las actividades tipo REDD+, así como también aquellos requisitos relacionados con la transferencia de la titularidad de las reducciones de emisiones (también conocido como derechos sobre el carbono);
- b) Verificar las Cesiones de Titularidad suscritos entre los beneficiarios o grupo de beneficiarios y las EE correspondientes;
- c) Decidir sobre el tipo de beneficios y cómo realizará su distribución entre los beneficiarios de cada EE, atendiendo a los criterios y escenarios de distribución establecidos en el PDB y los que se pudiera determinar en un futuro.
- d) Proponer criterios adicionales para la distribución de beneficios, para la consideración del CNDB explicando las circunstancias y proveyendo una justificación clara;
- e) Contribuir al Monitoreo de la distribución de beneficios conforme a lo acordado con los beneficiarios y constatar que los beneficios hayan sido utilizados de acuerdo a los fines establecidos y la distribución realizada respetando los principios y condiciones establecidos en el PDB;
- f) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y requerimientos establecidos en el Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS) y los Planes de Manejo Ambiental y Social (PMAS) correspondientes a la actividad tipo REDD+;
- g) Contribuir a Implementar, supervisar y auditar el PDB a nivel de la actividad tipo REDD+ y Entidad Ejecutora correspondiente;
- h) Establecer y aprobar las reglas operativas del CB, en línea con las establecidas en el MO y por el CNDB, incluida la distribución de beneficios a las Asociaciones, Federaciones, Cooperativas, y otros beneficiarios individuales y agrupados;
- i) Revisar, evaluar y aprobar los informes de la EE correspondiente sobre el desempeño de actividades tipo REDD+, incluyendo el cumplimiento de las salvaguardas ambientales y sociales, la aplicación de los instrumentos de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV), el Sistema de Información de Salvaguardas (SIS) y el Sistema de Quejas y Resolución de Conflictos (SQRC), con la periodicidad y frecuencia determinados por el CNDB e indicado en el MOP;

- j) Reportar a la OCR y al CNDB cualquier incumplimiento de la EE correspondiente respecto de los lineamientos generales para participar en el Programa REDD+, en los casos que corresponda;
- k) Elaborar un informe de auditoría sobre la distribución de beneficios llevada a cabo en cada período y lo remite a la OCR
- l) Solicitar a las EE aclaraciones y adiciones pertinentes en caso de que los informes consolidados de las EE estén poco precisos o incompletos;
- m) Decidir sobre la modificación o adecuación del presente Reglamento para la Operación de los Comités de Beneficiarios (CB), atendiendo y respetando los criterios y principios del PDB;
- n) Cumplir los procedimientos a ser establecidos en el Manual Operativo del PDB.
- o) Definir la metodología y los procedimientos para la toma de decisión para los casos en que sea necesario, tomando en cuenta las disposiciones de los Artículos 16 y 17 del presente reglamento.

Párrafo I: Para el cumplimiento de las responsabilidades y atribuciones enunciadas anteriormente, cada CB podrá contar con la asesoría, en los casos que así lo determine, de las instancias y comités interinstitucionales y multidisciplinarios establecidos para la Estructura de Gobernanza del Programa REDD+ (Comité Técnico Asesor (CTA), Grupo de Trabajo de Salvaguardas, Grupo de Trabajo de Uso de Suelo y Bosque, Grupo de Trabajo Jurídico y OCR), siguiendo los lineamientos del CNDB.

Párrafo II: Cada Entidad Ejecutora tendrá la obligación de elaborar y presentar los reportes o informes de cumplimiento y monitoreo de actividades, así como aquellos relativos a la distribución, para ser validados por el CB, de conformidad con lo establecido en el PDB y en el MO.

2. Organización Interna del CB.

Artículo 7. Para su funcionamiento, cada CB contará con un Presidente, con una Secretaría del Comité y con la participación de los demás miembros designados para su composición.

Artículo 8. Coordinación General y Presidencia del CB. La coordinación general de los CB corresponderá a la Entidad Ejecutora correspondiente, en la persona de su Viceministro, Director Ejecutivo, Presidente, responsable o su representante designado, quien lo presidirá, abrirá y cerrará las sesiones.

Artículo 9. Funciones del Presidente. El presidente de cada CB será el Viceministro, Director ejecutivo, Presidente o responsable de la Entidad Ejecutora y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Presidir, con todas las facultades necesarias para ello, las reuniones del Comité, las que podrá convocar o suspender en cualquier momento por causa justificada;
- b) Velar porque el Comité cumpla las leyes, reglamentos y procedimientos relativos a sus funciones y responsabilidades;

- c) Proponer directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos relacionados con las labores y funciones del CB;
- d) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como cualquier reunión que estime oportuna o conveniente;
- e) Confeccionar, conjuntamente con la Secretaría del Comité el orden del día, tomando en cuenta, las peticiones y recomendaciones de los demás miembros y representantes, formuladas al menos con siete (7) días de antelación.
- f) Velar por la ejecución de los acuerdos y decisiones del Comité;
- g) Con el apoyo de la Secretaría del Comité, responder a las consultas y quejas o reclamos que se presenten por parte de beneficiarios u otro miembro del Comité.

Artículo 10. Facultades y Deberes de los Integrantes de los CB. Serán facultades y deberes de los miembros de los CB:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoquen;
- b) Formular las mociones y recomendaciones que considere oportunas;
- c) Emitir su voto sobre los asuntos en deliberación;
- d) Proponer la revisión, modificación o derogación de alguna decisión o acuerdo dictado por el Comité;
- e) Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones establecidos en el seno del CB;
- f) Participar en las actividades o reuniones que se acuerden en el seno del Comité, o en las que convoque la Secretaría Técnica;
- g) Participar en la evaluación los informes, sobre el desempeño de las actividades tipo REDD+, llevadas a cabo por las EE y los programas que representan y que puedan participar en la distribución de beneficios.
- h) Mantener informado a la EE, Institución u organización a la que representa sobre las decisiones y resultados determinados por el CB.

Artículo 11. Representación. Cada Viceministro, Director Ejecutivo, Presidente o responsable de cada institución o entidad que conforma el CB, nombrará por escrito a su representante o a un suplente con autoridad suficiente para adoptar decisiones en su nombre. Si la representación de la institución o entidad estuviera ausente sin la debida justificación, durante una (1) sesión, se le solicitará a su superior jerárquico su reemplazo definitivo.

Artículo 12. Secretaría del Comité. Los miembros del CB deberán elegir entre sus representantes y/o apoderados especiales a la persona que ejercerá las funciones de Secretaría del Comité. Dicha Secretaría

preparará el orden del día, llevará la agenda y las actas del Comité, las cuales deberá distribuirlas entre los miembros.

Artículo 13. Facultades y Deberes de la Secretaría de los CB. La Secretaría del Comité será elegida entre sus miembros y tendrá la facultad brindar asistencia, administrativa, operativa y servirá de enlace entre el Comité Nacional de Distribución de Beneficios (CNDB) y cualquier otra instancia dentro de la Estructura de Gobernanza del Programa REDD+, para el apropiado desarrollo de sus funciones, actividades y sesiones. En este sentido son funciones y deberes de la Secretaría del Comité:

- a) Realizar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Comité conforme a lo previsto en el presente reglamento;
- b) Participar en las discusiones y deliberaciones del día;
- c) Preparar las actas de las reuniones celebradas, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro y representante asistente;
- d) Elaborar las comunicaciones que el Presidente dirigirá a nombre del CB;
- e) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y decisiones emanados del Comité;
- f) Participar en el diseño de los procesos para el establecimiento y las normas internas del CB;
- g) Facilitar el diálogo entre la Entidad Ejecutora correspondiente y los demás miembros y beneficiarios que forman parte del CB y entre este y el CNDB;
- h) Si es necesario, solicitar aclaraciones o revisiones de los beneficiarios o a la Entidad Ejecutora correspondiente;
- i) Revisar el informe sobre la distribución de beneficios en cada período para presentarlo al CB y posteriormente al CNDB.

3. De las Sesiones de los CB.

Artículo 14. Convocatorias y Sesiones. Los CB podrán sesionar en cualquier lugar del país, previo acuerdo en ese sentido, adoptado con base en solicitud fundada de al menos dos (2) de sus miembros o de la Secretaría del Comité. Las sesiones del Comité podrán ser presenciales o virtuales.

Párrafo: Para las convocatorias, la Secretaría del Comité deberá notificar con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de la sesión, indicando la hora prevista para la reunión el lugar donde se celebrarán, así como el orden del día para las mismas.

Artículo 15. Sesiones ordinarias y Extraordinarias. El CB deberá sesionar de manera ordinaria al menos dos (2) veces durante el período de resultados previsto para la distribución de beneficios, y en forma extraordinaria cuando algún asunto de su competencia así lo exija, a solicitud de la Presidencia del Comité o a solicitud de al menos dos (2) miembros del Comité.

Artículo 16. Quorum de las Sesiones. El quórum reglamentario para cada una de las sesiones se conforma con la presencia del ochenta por ciento (80%) de los integrantes o miembros del Comité. Cuando las sesiones no puedan celebrarse por falta de este quórum reglamentario, se señalará nueva fecha y hora para que la misma tenga efecto verificativo, en este caso el Comité podrá sesionar en una segunda convocatoria 24 horas después de la señalada para la primera. En cualquiera de los casos, siempre deberá estar presente el Presidente o su representante previamente designado.

Artículo 17. Decisiones y Acuerdos. Las decisiones o acuerdos de los CB se adoptarán por consenso. En caso que no se logre consenso, se efectuará una votación entre los miembros asistentes, tomándose la decisión o acuerdo con el voto favorable de al menos el 80% de los miembros presentes. Las votaciones se realizarán contando el número de votos a favor, en contra, y en su caso las abstenciones. Corresponderá a la Secretaria Técnica del Comité llevar a cabo el conteo de los votos de los asuntos tratados en las sesiones y declarar el resultado de la votación. Los integrantes del Comité que así lo deseen, podrán motivar el sentido de su voto.

Artículo 18. Desarrollo de las Sesiones. En el desarrollo de una sesión del CB se observarán las siguientes disposiciones:

- a) La Secretaría del Comité abrirá la Sesión e inmediatamente pasará lista de asistencia;
- b) La lista de asistencia podrá realizarse oralmente, nombrando a cada uno de los miembros o de manera económica mediante anotación previa de los presentes en una relación o lista respectiva;
- c) En caso de estar presentes el ochenta por ciento (80%) de los integrantes, la Secretaría informará que existe quórum regular reglamentario;
- d) El Presidente del Comité declarará la sesión y someterá a la consideración de los presentes el orden del día y les solicitará su discusión y posterior aprobación mediante consenso o votación abierta e individual;
- e) Una vez aprobado el orden del día, el Presidente del Comité propondrá la aprobación y firma del acta redactada sobre los acuerdos y decisiones de la reunión anterior, dar turnos para los informes y luego ordenará que se continúe con el desarrollo de los asuntos incluidos en el orden del día, para lo cual la Secretaría del Comité dará lectura a los informes y/o dictámenes formulados, los cuales en su caso serán sometidos a debate;
- f) Una vez agotado el análisis colectivo de las propuestas sobre un asunto se procederá a la votación de las mismas, la cual se hará en el mismo orden en que fueron sometidas, en los términos previstos en el presente Reglamento. Posteriormente la Secretaría del Comité computará los votos, y tomará nota sobre el resultado.

Párrafo: Una vez agotados los puntos que conforman el orden del día, se preguntará a los miembros presentes si existe algún tema que requiera ser tratado, el cual deberá desarrollarse en la misma sesión y posteriormente se declararán clausurados los trabajos de la presente sesión.

Artículo 19. Actas de las Sesiones. Las actas de las sesiones serán levantadas por La Secretaría del Comité, quien las hará validar por los miembros del mismo y luego remitidas a cada uno de estos. Las actas de cada sesión deberán contener:

- a) Fecha, lugar y hora en que se celebró la sesión, así como la hora de clausura;
- b) Listado de miembros presentes;
- c) Orden del día;
- d) Declaración de la existencia de quórum legal;
- e) Asuntos tratados, antecedentes, fundamentos legales y técnicos, así como las disposiciones que se hayan aprobado y resuelto en votación;
- f) Intervenciones y participaciones de quienes asistan a la sesión; y
- g) Relación de documentos agregados al apéndice.

Artículo 20. La Secretaría del Comité, deberá llevar un registro de las actas con las firmas de los integrantes de este, el cual llevará un apéndice al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones.

Artículo 21. Disposiciones finales. El CB puede, en cualquier momento, modificar, adicionar o interpretar el presente reglamento, siempre mediante acuerdo válidamente adoptado por los miembros del Comité y de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo del PDB.

Artículo 22. Vigencia. El presente reglamento operativo será aplicable y entrará en vigencia tan pronto el CB correspondiente sesione para procurar su aprobación.